

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2023 00343 00

Estando el presente asunto para resolver sobre su admisión, emerge necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo octavo de la Ley 1561 del 2012, prevé “(...) *Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante (...)*”. (se resalta)

En el caso *sub examine*, de la lectura de la demanda se constata que lo que pretende el extremo actor es el saneamiento de la titulación por falsa tradición del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50S-40458750, localizado en la ciudad de Bogotá, invocando la acción contenida en la citada ley (1561 del 2012).

De rever el canon mentado con anterioridad, emerge diáfano que, en este tipo de acciones para determinar la competencia del operador judicial, solo se debe analizarse el factor territorial, pues de manera privativa, el legislador le otorgó el conocimiento a los Jueces Civiles Municipales.

Conforme a lo relatado, se concluye que el *petitum* estructura la hipótesis establecida en el artículo octavo de la ley 1561 del 2012; así las cosas, a la luz de la norma citada, se advierte la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda, dado que ella corresponde al Juzgado 21 Civil

Municipal de Bogotá, judicatura que se abstuvo de dar trámite al proceso; por ende, SE RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el artículo octavo de la ley 1561 del 2012, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remítase por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que el negocio sea remitido al Juzgado 21 Civil Municipal de esta capital. OFÍCIESE

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c9c02254674b7edcf9f30dd69ddab67b4c37cc55b4242d7a002c85d6e9caa9**

Documento generado en 01/09/2023 03:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SR.